

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió dentro del término legal escrito de subsanación a la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, encontrándose pendiente de resolver sobre su admisión. Rad 00466-2021
Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la subsanación efectuada se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por cuanto la pretensión principal hace referencia “*(...) pagarle a CAMILO ANDRÉS GALVIS MORALES el quinquenio establecido en el artículo 99 de la convención colectiva de trabajo 2015-2019 de noviembre de 2015 entre SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA BOGOTÁ y la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, por el período causado desde el 4 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2020, por un valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (...)*”.

Debe aclararse que esta situación se advirtió con el escrito de subsanación, pues en el libelo introductor inicial el demandante manifestó en el acápite de cuantía que esta ascendía a 3 smmlv, sin embargo, al no exponer de manera clara la cuantificación de las pretensiones, se le requirió para ello en la inadmisión, y es allí donde expone el valor del quinquenio reclamado, siendo este superior a 20

ssmm lv para la fecha de presentación de la demanda, que ascendían a \$18.170.520, aunado a que se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por lo que se supera con creces el límite de cuantía del juzgado municipal.

Lo anterior conlleva a que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de primera instancia el cual está reservado para los Jueces Laborales del Circuito. Ello, en aras de amparar el derecho constitucional al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, aunado al principio de doble instancia,

En consecuencia, al superar las pretensiones de la demanda el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario **POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA.**

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 063 de Fecha 25 – 08 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b95fe4579c3982582183afed28741c9ed26bcf81c0817e969d792e3ca3894f**

Documento generado en 24/08/2022 07:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>